

Muy H^{to} S^{to}

[Faint, mostly illegible handwritten text at the top of the page, possibly a continuation from the previous page or a separate document.]

En cumplimiento de lo que V^{ra} S^a mando por su carta esta Villa ha hecho
la diligencia que ha podido por las quales V^{ra} S^a vera las quatro cosas q^e mandau
se y m^oformate en esta Villa una quienes heran los compradores de trigo y de lo con
por el traslado de la cedula real de su m^o que con esta se enbia para que V^{ra} S^a
La Vega de la que hasta mill fanegas de trigo han comprado de tres mercaderes de la
ciudad de Victoria para llevarlo al Andaluzia. dello consta por la carta que escribe
la dicha ciudad y tambien de como los dichos compradores del dicho trigo no han
guardado el tenor y forma de la dicha cedula real de su m^o Pues no la presentare
ante la justicia de la dicha ciudad de Victoria de donde han sacado el dicho trigo
Para que recibiesse la y n^oform^{on} que la dicha cedula real manda atento q^e escribe
la dicha ciudad de Victoria por la dicha su carta que hasta que tubiesen aviso de que
esta Villa no entendien cosa alguna dello como V^{ra} S^a vera por la misma carta o^{re}g^o
q^e la dicha ciudad ha enuiado a esta Villa y se enbia o^{re}ginalmente para mayor
certificacion de V^{ra} S^a. y vista mande enbiar con el portador porque esta hecho recib^o
della y para responder ala dicha ciudad de Victoria. Sauida la forden q^e V^{ra} S^a diere
en remedio dello — Aia que han comprado las dichas mill fanegas de trigo
de Victoria y enbiados las a Alcala para los enbarracar y llevar por mar y segun de
dize estan en la casa y lonja de martin de ardonagui y en otras casas y lonjas de
alcala — y seria bien sia V^{ra} S^a. asi parare y acordare q^e se enbargasen los
dichos trigos q^e estan en alcala y en otros qualesquier puenos desta p^ou^o y de

